



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública
Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII de fecha 16 de octubre del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.27S.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

Juicio de Nulidad Exp.: 0712-2023-02-E-09-02-01-02-L.

Asunto: Cumplimentación a la Sentencia de fecha 06 de mayo de 2024.

Resolución No.: 1721 / 2024

Ciudad de México, a

18 JUL 2024

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **16 de junio de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. AARÓN GUZMÁN MORALES**, el Título de Concesión **No. DGZF-403/03**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **16.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en: **construcción a base de madera, carrizo, techo de hoja de palma y piso de cemento**, localizada sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho, en el lugar conocido como **Playón Horno en la Playa Villa del Mar, Municipio Veracruz, Estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de **cabaña (palapa)**, para **venta de ropa y artículos de playa**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **31 de julio de 2003**.

SEGUNDO.- Que con fecha **31 de mayo de 2018**, se recibió en la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría y el día **01 de junio de 2018**, en esta Dirección General, la **Solicitud de Prórroga** respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-403/03**, formulada por el **C. AARÓN GUZMÁN MORALES, por su propio derecho**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.275.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

SEGUNDO.- Que con fecha **25 de febrero de 2019**, se le notificó al **C. AARÓN GUZMÁN MORALES**, la Resolución con número de Control **27/07, de fecha 29 de junio de 2007**, mediante la cual esta Dirección General, autorizó al **C. AARÓN GUZMÁN MORALES**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **No. DGZF-403/03**, a favor de la **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ**.

TERCERO.- Que mediante la Resolución **No. 587/2022, de fecha 24 de octubre de 2022**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, atendió la **Solicitud de Prórroga**, mencionada en el Resultado SEGUNDO de la presente Resolución, y declaró la **EXTINCIÓN** del Título de Concesión **No. DGZF-403/03**, por los motivos en la misma expuestos.

CUARTO.- Que inconforme con la determinación detallada en el Resultado inmediato anterior de la presente Resolución, con fecha **28 de octubre de 2023**, la **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ, por su propio derecho**, demandó la nulidad de la Resolución **No. 587/2022, de fecha 24 de octubre de 2022**.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **06 de mayo de 2024**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente **No. 0712-2023-02-E-09-02-01-02-L**, declarando la **NULIDAD** de la Resolución **No. 587/2022, de fecha 24 de octubre de 2022**, para los efectos precisados en dicha sentencia; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.27S.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

Este expediente se resuelve dentro del procedimiento de Juicio de Nulidad que se inició en la Subsecretaría de Regulación Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha 06 de mayo de 2024, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente No. 0712-2023-02-E-09-02-01-02-L, declarando la NULIDAD de la Resolución No. 587/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, para los efectos que se plasman a continuación:

"Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracciones II y IV, y 52 fracción IV, 58-A, 58-B, 58-F, 58-J y 58-K, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La parte actora probó los extremos de su acción; en consecuencia,

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada precisada en el resultado primero de este fallo, para los efectos que expresados en su último Considerando de la presente sentencia.

III.- NOTIFIQUESE.

A este respecto, el último Considerando de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice:

"Es importante señalar que esta Sala no debe sustituir a la autoridad en el ejercicio de facultades que le son propias, por lo que de conformidad con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.27S.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

todo lo expuesto con fundamento en los artículos 51 fracciones II y IV y 52 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declara la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la que de acuerdo con lo expuesto a lo largo de este fallo, tome en consideración que la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión sí fue presentada por su titular el 31 de mayo de 2018 de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Todo ello dentro del plazo de cuatro meses previsto en el artículo 52 de la Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo."

III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
**Felipe Carrillo
PUERTO**
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.27S.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.275.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT
SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Constitución Política del Estado de Quintana Roo
Artículo 1º, fracción II, apartado b)
Artículo 2º, fracción I, apartado b)
Artículo 3º, fracción I, apartado b)

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Constitución Política del Estado de Quintana Roo
Artículo 1º, fracción II, apartado b)
Artículo 2º, fracción I, apartado b)
Artículo 3º, fracción I, apartado b)

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.27S.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha **16 de junio de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. AARÓN GUZMÁN MORALES**, el Título de Concesión **No. DGZF-403/03**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **16.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en: **construcción a base de madera, carizo, techo de hoja de palma y piso de cemento**, localizada **sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho, en el lugar conocido como Playón Horno en la Playa Villa del Mar, Municipio Veracruz, Estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de **cabaña (palapa), para venta de ropa y artículos de playa**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **31 de julio de 2003**.
- B** Que mediante resolución administrativa con número de Control **27/07, de fecha 29 de junio de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó al **C. AARÓN GUZMÁN MORALES**, ceder en favor de la **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ**, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión **No. DGZF-403/03**, la cual fue notificada en fecha **25 de febrero de 2019**.
- C** La **"Solicitud de Prórroga"** fue suscrita por el **C. AARÓN GUZMÁN MORALES**, entonces Titular de la Concesión **No. DGZF-403/03**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- D** La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada el día **31 de mayo de 2018**, ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.275.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

Secretaría y el día **01 de junio de 2018**, en esta Dirección General, es decir, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-403/03**.

- E** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- F** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, entonces vigente.
- G** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, el concesionario, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita con los recibos de pagos correspondientes a los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, así como al primer y segundo bimestre de año 2018**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **31 de mayo de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-403/03**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezó a correr a partir del **01 de agosto de 2018**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la actual titular de la concesión la moral **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ**, o iniciar los procedimientos administrativos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.27S.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-403/03**, actualmente a favor de la **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del **01 de agosto de 2018**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la misma.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **DGZF-403/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. WENDY ESCOBEDO MARTÍNEZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-39689
C.A.: 16.27S.714.1.16-413/2000
Bitácora: 09/KV-0032/05/18

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E
El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/BAB/ACV